

SESION COMITE EJECUTIVO N° 13 (N° 2.381)

2 de noviembre de 1973

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente
Sr. Carlos Vío, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. José L. Zabala, Gerente de Estudios
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente

TASA MAXIMA INTERES DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA CHILENA

El Comité Ejecutivo, en conformidad a las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley N° 7 del 24 de septiembre de 1973, y en uso de las facultades que le confiere el art. 42 letra b) del DFL N° 247 de 1960, Orgánico de esta Institución, acuerda modificar la tasa máxima de interés vigente para los depósitos a plazo, en moneda chilena, fijando dicha tasa en un 60%, porcentaje que pueden pagar los bancos, sobre las distintas clases de depósitos a plazo.

TASAS DE INTERES CREDITOS SISTEMA BANCARIO Y BANCO CENTRAL,
EN MONEDA CORRIENTE, NO REAJUSTABLES.-

El Comité Ejecutivo, en conformidad con la autorización otorgada por el Decreto Ley N° 7 del 24 de septiembre de 1973 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 42 letra b) del DFL N° 247 de 1960, Orgánico de esta Institución, acuerda fijar en 60% la tasa de interés que los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y el Banco Central, pueden cobrar por las modalidades crediticias que tienen refinanciamiento y/o redescuento en el Banco Central y en general todo



crédito en moneda corriente no reajutable que otorga el Sistema Monetario. No quedarán afectos a esta tasa las operaciones efectuadas en conformidad al artículo 39 letra a) del DFL N° 247 de 1960. Asimismo se fija en 57% la tasa de interés que el Banco Central cobrará por los refinanciamientos de estos créditos, incluida la ayuda de encaje.

Dichas tasas regirán a partir del 5 de noviembre de 1973, con excepción de las renovaciones de los créditos concedidos con anterioridad a esta fecha, de acuerdo a normas establecidas por el Banco Central y sujetas a refinanciamiento y/o redescuento, siempre y cuando, éste no implique modificaciones en los plazos originales de vencimiento para los casos en que hayan sido fijados.

MARGENES DE EXPANSION. -

Se resuelve establecer un nuevo sistema de expansión de las colocaciones del Sistema Bancario para el mes de noviembre.

Para tal efecto se autoriza una expansión de un 8% sobre el nivel de las colocaciones promedio, en moneda corriente, del mes de octubre.

La cantidad resultante de la aplicación de este porcentaje, se agrega al saldo de las colocaciones totales en moneda corriente al 31 de octubre, obteniéndose el promedio máximo que cada institución bancaria podrá alcanzar en el mes de noviembre.

Las nuevas autorizaciones especiales concedidas por el Banco Central durante el mes de noviembre, no deberán ser consideradas para el cálculo del promedio mensual.

Se deberá cumplir con la regulación establecida por este Acuerdo, para no caer en las sanciones estipuladas para estos efectos.

Se levanta la Sesión.

Mandado